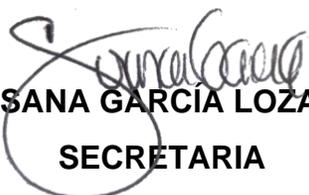


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 06 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Radicado No. 2021 – 00554, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de apelación en contra del auto del 19 de agosto de 2022, por medio del cual, el Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago ejecutivo. Sírvase proveer.


SUSANA GARCÍA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto del 19 de agosto de 2021, notificado por estado el 22 de agosto del mismo año, por medio del cual se dispuso negar mandamiento de pago en contra de CARMEN OLIVERIA FORERO DE MAHECHA.

Así las cosas, se recuerda al profesional del derecho lo establecido por el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social:

*“PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. **Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:***

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley. (...).”*

En consecuencia, respecto al recurso de apelación interpuesto por el demandante, este se rechazará de plano, en atención a que, el proceso ejecutivo laboral que pretende instaurar es de única instancia y, en este tipo de trámites, solo resultan procedentes los recursos de reposición, en razón a la cuantía, que impide la segunda instancia de las decisiones que se profieran. Adviértase al recurrente que, solo en los procesos ejecutivos laborales de primera instancia, procede el recurso de apelación, conforme al artículo 65 del C.P.T.S.S.

Por tanto, se rechazará de plano la apelación propuesta subsidiariamente.

Por lo anterior este Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por el demandante, en contra del auto del 19 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto, dese cumplimiento al auto anterior.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 07 de Fecha 31-01-2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

SGL.

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24be9b1db02456de14fd9b0b8778ebe181092c56fd340ebd2f9e1d7c3724234**

Documento generado en 30/01/2023 12:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>